Sello 4º
40. mrs.

Año de
1829.

de las rectificaciones que la esperiencia y la estabilidad del Estado mandan hacer en las Contadurías titulares de Propios de los Pueblos, se ha servido S. M. resolver en Real Orden de 17 de Septiembre de este año lo siguiente:

1º La formación de las Cuentas generales de Propios y Arbitrios, se ajustará en lo sucesivo á lo prevenido en la Instrucción del Consejo de 31 de Diciembre de 1828, y Real declaración de 17 de Septiembre de este año.

2º Para evitar los perjuicios que se siguen á los Pueblos de la demora en la presentación de las Cuentas, se fijará en cada una de las Contadurías titulares un Estado nominal de las cantidades que deberán dar en data los Encargados de la administración y recaudación de los Propios y Arbitrios, con distinción de las que sean realizables, de difícil cobro, dudosas, y de incobrables, con expresión de las causas que contribuyan á formar de ellas la última clase, y de las providencias que se hayan tomado para su cobranza.

3º Los Alcaldes, Regidores, ó Síndicos procuradores generales, ó Personeros del Común, cuidarán de que los Encargados de Propios y Arbitrios presenten sus Cuentas en el tiempo prefijado, y de que no se retarde su glosa y censura.

4º Para evitar la confusión que ocasiona en las Contadurías la multitud de papeles que se acumulan sin clasificación, y que después de pasados los años de retención, se inutilizan, ó se pierden, se ha servido S. M. mandar que los Encargados de Propios y Arbitrios, luego que hayan presentado sus Cuentas, entreguen á los Alcaldes, Regidores, ó Síndicos procuradores generales, ó Personeros del Común, los documentos originales que hayan servido de data en ellas, para que los custodien en el Archivo de la Contaduría, donde se formará un legajo de cada Cuenta, con separación de los documentos de cada partida de data, y con una nota de los que contenga, que firmará el Encargado de Propios y Arbitrios, y el Alcalde, Regidor, Síndico procurador general, ó Personero del Común, que haya intervenido en la formación de la Cuenta.

5º Para evitar los perjuicios que se siguen á los Pueblos de la demora en la presentación de las Cuentas, se fijará en cada una de las Contadurías titulares un Estado nominal de las cantidades que deberán dar en data los Encargados de la administración y recaudación de los Propios y Arbitrios, con distinción de las que sean realizables, de difícil cobro, dudosas, y de incobrables, con expresión de las causas que contribuyan á formar de ellas la última clase, y de las providencias que se hayan tomado para su cobranza.

6º Los Alcaldes, Regidores, ó Síndicos procuradores generales, ó Personeros del Común, cuidarán de que los Encargados de Propios y Arbitrios presenten sus Cuentas en el tiempo prefijado, y de que no se retarde su glosa y censura.

7º Para evitar la confusión que ocasiona en las Contadurías la multitud de papeles que se acumulan sin clasificación, y que después de pasados los años de retención, se inutilizan, ó se pierden, se ha servido S. M. mandar que los Encargados de Propios y Arbitrios, luego que hayan presentado sus Cuentas, entreguen á los Alcaldes, Regidores, ó Síndicos procuradores generales, ó Personeros del Común, los documentos originales que hayan servido de data en ellas, para que los custodien en el Archivo de la Contaduría, donde se formará un legajo de cada Cuenta, con separación de los documentos de cada partida de data, y con una nota de los que contenga, que firmará el Encargado de Propios y Arbitrios, y el Alcalde, Regidor, Síndico procurador general, ó Personero del Común, que haya intervenido en la formación de la Cuenta.